

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//22.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1710 / 1711

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 55 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Medina de las Torres

Anno 1711

Voto

Libro de Acuerdos. Ayuntamiento de Medina de las Torres

Alcaldes nos. por ambos lados

Con. Don ^{Don} Xpoual Lopez Alexander y
Francisco Terrales Simon

Residentes

Con. Don ^{Don} Tomaso Gomez mesia = Diego mesia
gonzalez = Don ^{Don} Xpoual martin chaparro =
Alonso fco de Alora = y Juan martin monse

Alcaldes de la ci. ^{ta} Señor

Don Joseph Bererra y Alonso fco de Cordova

Señor de Cavidad

Don ^{me} Bernardo

X

Mrs. J. D. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

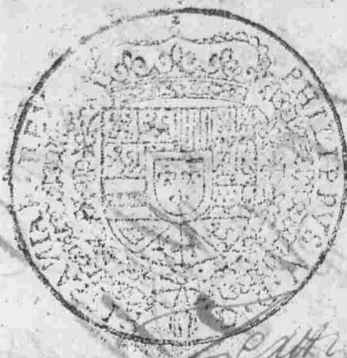
...

...

...

...

...



Para efectos de oficio quatro mil

SELO QUINTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ.

En el fecho de las, que presente Vener
 Como en el punto q se cae el hado or dia del
 laha Jo Senoy Justicia Texido Juan
 esaban los de Samuel Navarra, Josef
 Chojans, Hago de los d Cones, Ralcoy
 honduario Juan Padumog y ambos de los
 Diego Herra Figueroa, Juan de la
 dora, Juan de mencia de los Alons
 gonzalez de don montes, en quien son otros
 personas q es oficio menores; Entre los non tra
 do fueron para algunas de las maiors a
 dos cordes, Lorenzo Galto, Agustín
 gastón de godo de la pure the had minis
 trador o arrendador de las mandados de los
 o personas que tengo de yo de tener que no para
 el had menor que queda se nono a quicn sea co
 esta debrion; Y mandaron se baga aver de los
 non tram, al su nario Clemente que de non
 administrador de ha en la mendo que en tiene
 Jo Pedro Parallo como de los conatos



LIBRO DE LOS...
...AÑO DE...
...DIE...

Junta de... en las casas de...
confesiones...
que se...
mi...
caldas...
los...
juris...
sentencia...

Para...
enviar...
non a...

Mayor...
Para Mayor...
En Balneario...

Sacristan...
Para sacristan...
Juan Maria...

Regenta...
Para regenta...
Juan...

M^o de mayo - Para Maestre de m^o de un for m^o de a

tenom a Alonso Mathias de los Rios

de la sala de auto sumbrado

Caxi... de... de... de... de... de...
a Pedro Cabezas, de su... de la sala de auto

Sumbrado = Para m^o de un... de un... de un... de un...
nombre a Blas... de un... de la sala de auto

de que... de la sala de auto
por que por Mandato de Sen... de un... de un...

de... de... de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de... de... de...

de... de... de... de... de... de... de... de...

brande las luys qe se me dio en tar mayor
^{q dadas}

*tenacama
de rapia*

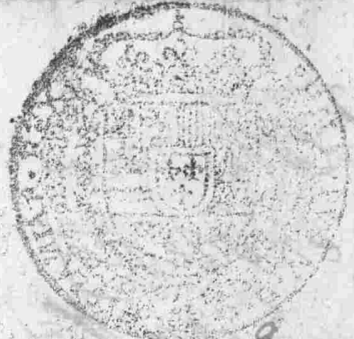
ganámmo que se non quea ligada amone
via quemuchos qe deusan. Eban tena bende
a bender a badilla de ra fago ta qe qe algunos
comelicos ta daver denu intinates si qm endo sel
diesto gra be perhuio en la de sea del uore
g ganado tate aion daron que qua el que exa
yersona queea a qren di de camino dera
pra de traq ante para bender las aungu
Justi piquera de ra muna Stanga de pona
doren por cada carga Stang de de canzel gre
publique qe qua todos bucomte qe a qren
yersona

lanarales

ganámmo aion daron que bucept de ege
quie quea linque a los ganados en bender las
aguas buchadas o buctas y qm endo sel
mo beneritauz qm d. Stang de daron
de de lanar la qua les ta la ban ta la bies
ra ya dori donde se llean lo ganados
a ier y para em tar esto per daron aion
daron. Senalaron su mo de buca p de las
cana qm ta tu tu los piori que muna del
de dilla buel qual buel qual de la bies

line

ganámmo aion daron que para en dian
line buca de la buca de los buca qe



Delinte marañésis.

SEBDO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y DIEZ.

José

Cara

gan en un momento de tiempo...
que como se peca en esta guerra de fusil...
nió se venia a dar a la guerra en los tres meses...
bedados entre los tres meses ni fuera de ellos...
de donde se dice de dar al Común...
deute con los que se puen dixer a cuando...
las Prinas y los darios de la cañonera en los tres...
meses

Separados

que se puen dar a los que se puen dar...
de ser dixer se los frutos de ganancia...
gan en un momento de tiempo...
de la guerra de la de la cabal...
Cana de los frutos de la guerra...
frutos de ganancia...
pena de ser...
de ser dixer se los frutos de ganancia...

que firmaron

D.º Pedro Lopez

Alexandre

Diego Valera

Franco

Manuel

Diego Magaña

Manuel

Diego

Manuel

Manuel

non sunt
regulados
de quosdam

pan de la Decretal

Vestanda in eisdem articulis de suorum y legalia de la d'non
brar predicados para q' predique la q'ora ma proxi
ma Considera q'auondela con seido en eicayuniam
monbraron p' para predicados auro de los q'ora
sublime en aquellas ocaion e Anuncios de q'ora
se de la lapa ex muros de la d' de q'ora
D' J' de Anuncios ad e imbrar predicados auro
fueron de eicayuniam q'ora haerendola ad eicayuniam
monbraron q'ora haerendola en el d' de q'ora
Anuncios y Religiosos q'ora haerendola q'ora haerendola
bram lo hizieron toda eicayuniam y Confes
ones exepo e Anuncios auro q'ora haerendola
de q'ora haerendola ad Anuncios y Religiosos San Donito
ex muros de la d' de q'ora haerendola q'ora haerendola
los mas Oros ad Anuncios de q'ora haerendola
de la d' de q'ora haerendola q'ora haerendola
de la d' de q'ora haerendola q'ora haerendola
de la d' de q'ora haerendola q'ora haerendola

D' de q'ora haerendola

de q'ora haerendola

de q'ora haerendola

de q'ora haerendola

de q'ora haerendola
de q'ora haerendola
de q'ora haerendola
de q'ora haerendola
de q'ora haerendola



... CUARTO, VEINTE
... AÑOS DE AÑO DE MIL
... CIENTOS Y DIEZ

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

de gracia a todos los gobernos de esta
real ydo que tubieren en las ytas
de amor de Dios y de las virtudes
de los que se fueren gobernos de esta
adherencia de la real ydo de esta
afuerdo de esta ydo de esta ydo

Don Juan Lopez de Jimenez
Hernandez

Don Juan Lopez de Jimenez
Hernandez

afuerdo y amor de esta ydo
de esta ydo de esta ydo

de esta ydo de esta ydo
de esta ydo de esta ydo
de esta ydo de esta ydo
de esta ydo de esta ydo
de esta ydo de esta ydo

Los señores de San Juan que por quanto la
orden Real de Valladolid de 1540 se señalo
esta deofenda de sus mines, y que por se con
beniente de que los dueños que tuvieran las
minas como las de San Juan de los Rios
ya de las de Villanueva y para de Coban
y para de Belchica de almita para que agor
Coban; con expreion de lo que los señores
de San Juan de los Rios firmaron =

Don Lopez de Guzman Diego meji
Alexandre

~~Don Juan de Guzman~~ Don fernando de
de los

Francisco
mon

Francisco
Diego de Mexico
de los



En este marauejo.

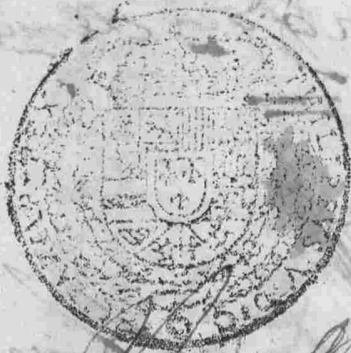
EL QUARTO, VEINTE
Y CINCO DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Digo miglio #', in the middle section.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish in the lower middle section.]

[Handwritten signature or name in the bottom left corner.]



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo el Sr. Don Matheo Jimenez delgado presidente
 de esta Villa como Auditor que es de ella quien
 las cosas de la Merced que tengo se a hallado
 en mis questas paxarias sin saber de don de sea
 y por que yo me halla con muchos degen den
 en la Merced de el año quise desta Villa
 como otras cosas y ojalá lo alijo y la adm
 nistrar que tengo de los bienes de el Sr. Dn. Juan
 de Luna del orden de S. Diego que es de ari
 dia de la Ciudad que se xerequiere por que se
 sea el gobierno que se debe de lo mis que
 sup a S. Mateo Jimenez de Aranda que se
 de lo mis que se debe de lo que
 mas al mes de

Matheo Jimenez

Yo el Sr. Don Matheo Jimenez delgado
 presidente de esta Villa como Auditor que es de ella
 quien las cosas de la Merced que tengo se a hallado
 en mis questas paxarias sin saber de don de sea
 y por que yo me halla con muchos degen den
 en la Merced de el año quise desta Villa
 como otras cosas y ojalá lo alijo y la adm
 nistrar que tengo de los bienes de el Sr. Dn. Juan
 de Luna del orden de S. Diego que es de ari
 dia de la Ciudad que se xerequiere por que se
 sea el gobierno que se debe de lo mis que
 sup a S. Mateo Jimenez de Aranda que se
 de lo mis que se debe de lo que
 mas al mes de

mayor en el dho. lugar en el día de mayo de
se mill e seiscientos e diez e seis

Don Lope
Alexandre

Don Esteban

Don Juan
Diego

En el dho. lugar de mayo en el día de mayo

de mill e seiscientos e diez e seis

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

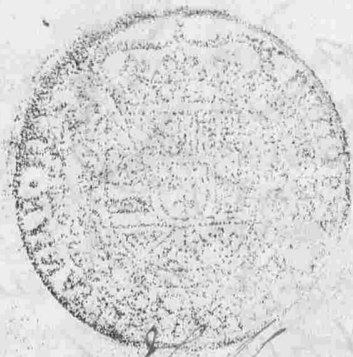
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey



Quinto de Mayo de 1564.

SELLO QUARTO, VEINTE
MAYO DE 1564, AÑO DE
SEISCIENTOS Y CINCO

Mallorca de Pedro de la Cruz de la Cruz
maior de que se le da en fe

Don Lope de Limón
Alexandre de Limón
Diego Magaña
Alonso Hernández
Juan de Montoya

A Cuerdo para pagar cinco
veinte y seis fanegas de trigo
que an suyo y dado a los
ellos del Rey

Ante mi
Pablo de los Rios

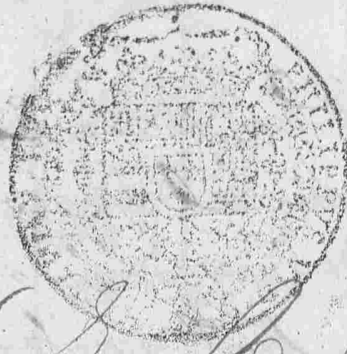
En la villa de Medina de Navarre en veinte y cinco
días del mes de mayo de este presente año de mil e
seiscientos e sesenta e quatro años que a talo firmaron estando juntos
y congregados en la casa de don Juan de la Cruz segun lo viene
deuio y por un breve que se confiere tal cosa e con el breve
comun que algunos diessen que por quanto en esta villa
an estado de guerra e la compañía de don Blas martinez
dier soldados, Juan de Peto del Agüero don Juan Rodriguez

Ambos deo N. Almirante de las Indias y Don Juan de
 dequenta desta Villa azer Prohibicion para la manutencion
 non de las Compañias Capitanes de los dros y no mpy
 dad de la casa de San Juan de los Rios de los dros de los
 de se hiciera legarimto de esta Villa de oriente y
 tenencia de su y media deuada con la qual se
 Vto barante para la manutencion por auer se le pro
 legado a los dros noy termino de los dros que fue
 por que se hizo el dho legarimto en que se devian tener
 Venedios noy de la casa de los dros Cavallos
 se repartieron entre su mara y hemer su thenoz el
 Senor Don J. Chazarro y el que en el dho dros y de
 que se hiciera deuada por que exprecio don Juan
 facion a los referidos se acordó se redentiera la
 facion a cada uno de la que breve suplico a que cada
 uno de los dros deue con y de el dros por de todo redy
 pache libranca a favor de don Juan Barrios mara
 dono de Conre lo a quien se legare en quenta en la que
 dros de los dros garito acordaron mandaron =

D. J. Lopez
 Alexandre
 Digomegi
 Juan de Timon
 Pedro Mesero
 Calleja



Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Nota

En la villa de Madrid, en el día diez y seis de
diciembre de mil setecientos diez años, yo el
Sr. Dn. Diego delgado Zambrano, y Alonso Diaz Cerinos de esta villa
en su Personage de Jueces quales averamos de honrar a
su merced de Sr. Dn. Alcalde de Villa de Madrid Sr. Dn.
Juan Cava en forma de decreto, y de ello se ha
concurrido concurriendo en todo, y se firmaron por su mer-
ced de Sr. Señores Alcaldes de quales es Sr. Dn. Jue-
ces

Don Lope
Alexandre

Don Simon

Diego delgado
Zambrano

Alodia

Diego delgado

Declaracion

En la villa de Madrid, en el día diez y seis de
diciembre de mil setecientos diez años, yo el
Sr. Dn. Diego delgado Zambrano, y Alonso Diaz Cerinos de esta villa
en su Personage de Jueces quales averamos de honrar a
su merced de Sr. Señores Alcaldes de quales es Sr. Dn. Jue-
ces

Monte de Piedad

EL QUARTO VENTENO
DE JUNIO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y DIEZ.

Yo el C. de la Real Audiencia de Mexico
he visto en autos y reconocido el punto de
los de los monjes de la Puebla propia de la
re de de pavia a los quales se le ha de dar
no benta Puestas de carne en esta manera: dovier
por dia al m de b. de; Lo he visto a m de b. de
Uno y otro hacer la dicha cantidad y que se
dara con la carne bien fiada en la lavan
y vender sin fraude y ganon ni engano y que lo que
llevar dho y lavandog. Se cargen del punto que lle
van y se enguere a fumar en Jarapison y que se
deuda el dho Jarapison de cada uno de los años y se
Alonso dia de mayo de 1710 años y se
lo firmaron yo el C. de la Audiencia =

Diego Lopez
Alexandre
Pineda
Zamora

Diego de Torres
Alonso de Torres

Acotia
Anem

Diego de Torres
delgado

Queda el prelo y el maestro de escuela
 al que se le diese y se le diese en un día el mes de
 poner en un año de su curso de un mill de pesos y diez
 años los señores de la Real Audiencia de la Plata que
 abas firmaran estas sentencias con sus
 los en las cosas de la Real Audiencia de la Plata y Confes
 ion los casos de antes del Rey común del Perú
 y sus señores dijeron que se le diese el
 most tener el patrimonio de los señores de carne
 que hacen los señores de la Real Audiencia de la Plata y
 Pese de aver de señores de pesos que la ande comer
 y para q los señores estén encerrados lo que ande
 por de cada peso de derivación a Cordoba que se p
 que por cada peso de derivación a un quintal
 de vellón que ad el prelo y por cada quinientos
 de vellón quinientos de vellón

15950 -

y para mi me a Cordoba q para la guarda de un
 de lo que se de vellón de vellón en la penja de
 gordiner a los baseados repagaña de repagaña
 do que se apre henderen en los señores de la
 la Impurida en la manera que se
 que ninguno baseado e hembra sin licencia de
 que se de los señores de la Real Audiencia de la Plata
 licencia de un mes de de pena de diez

De l'ordonnance que les adjez au lieu en
Continu de que se apprendit = Par un mo.
de neq. l'ami mo. Pen. el base ad or que chad
se moq. manco de la que se ledreie por d. los
res. Pla. l'ad. Pen. de se par. la que le le
base l'ami mo. Pen. que leco be en l'ami mo.
Conformidad = Par un mo. Pen. l'ami mo. Pen.
El base ad or quem beie a base en unq. sin l'ad.
no de su meriedy d. los res. Pla. l'ad. de ve con esto
q. denoche de ob. l'ay en l'orden.

Par un mo. acordado q. mandaron que qual quise
re. Orino de qual quise estado d. l'ad. q. re.
apre hendido baseando en l'ad. en unq. d. agacion
de la bello de l'ad. que se aprendiere en l'ad.
Conellos senos de Pen. Cada uno q. Por Cadaver
deven de uellor q. de ad. de uellor = l'ad. que re.
base de l'ad. Pen. que apre hendiere f. ad.
de Paler q. apre hendiendo Por cadaver quem apre
hendiere senos de pen. Pen. de uellor quem le ad.
deven l'ad. en l'ad.

Por un mo. de Pen. q. por quanto a l'ad. l'ad.
de l'ad. Pen. de ven bar veniente q. de ven Pen.
de ven de ven para Pen. q. ven bar para de l'ad.
Cavallos que avra Villa de l'ad. de quante l'ad.



Escritura de Interdicho.

SELLO CUARTO, VENTA
MAYORADA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

Yo Juan Montaña go Campo Capd de Caua
 de las Corazas como me lo pide y aca lugar
 por una Ante Dns J dgo que por causa de las pro-
 pias Guerras de Portugal me he hido de la villa
 de Villa Nueva del Reino y por que he presente me
 hallo en el Real Seruizio y Corte de Mi casa
 en la Villa de Valencia del Ventoso y por ser herida
 de muy corto termino en donde poder mantener mis
 ganados toda la parte del año me he prezio meden
 muy verdad conforme a la ley del Reino y desde
 luego esto pronto a cumplir con el tenor della y en lo
 desde luego para poder gozar de los Jenerales Agro
 dechamientos de que van gozar los demas Reginos
 desta Villa la parte del año que ha de comenzar desde
 de tener Mi casa en esta Villa desde el dia
 primero de Abril proximo venidero de Seteje
 entos y once hasta fin de Septiembre de dho año
 por todo lo qual.

Yo el Dns J dgo de proveer y determinar segun
 como llevo pedido que es J dgo y Juro de sobre
 que hayo el pedimento que mas me convenga
 Juan Montaña
 go Campo

auto

Porque en cada y fluvio de la jurisdiccion de Comandaron lo
que don Lope de Sandoval Pan y Simon Alcala
dixeron de su auia. Por su merced e then necesidad de
mejor de oca de demill seruenos gacera de lo firmaron

Don Lope

Alexandre

Juan de Timon

Antem

Diego Messero
delego

auto

En la villa de Medina de Rioseco en mes de mayo de
ocaba de demill seruenos gacera. Ante los señores
dichos de su merced que a lo firmaron se piden a lo que
on de lo fola a nre deca. Por su merced de su d' d' d' d'
queo firmando en el. Que de la república moere la recor
dine. readmire. Por tal beina gacera luego se piden de
lo que se han. que a nre por todos los d' d' d' d' d'
de lede los d' d' d' d' d' que para en fin de seguir
Por su merced a nre mandaron a lo firmaron

Don Lope

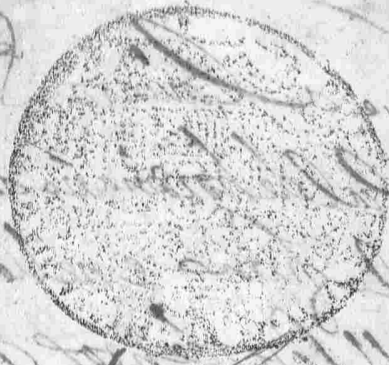
Alexandre

Juan de Timon

Antem

Diego Messero
delego

Antem
Diego Messero
delego



El año de mil setecientos y diez

1710

SELEO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Yo Antonio de Mendoza Cabeza Heredia Alcalde de
Sancti Spiritu ^{Campana} en nombre de su Magestad

de la Villa de Taha como mejor podemos entender

que para aia de vino que para aia Casados en esta Villa

Contra de vino de ella y para administrar

en la brevedad de nuestras majestades que se exalta

esta que estamos de vino de aia y aia de vino de

ella por que se de la brevedad de administrar en

brevedad en la brevedad de la brevedad de

estamos pronto a cumplir en la brevedad de

la brevedad de la brevedad de la brevedad de

misma asistencia en la brevedad de la brevedad de

yo administrar de las brevedades de mi mayor

brevedad de la brevedad de la brevedad de

en la brevedad de la brevedad de la brevedad de

en la brevedad de la brevedad de la brevedad de

brevedades de mil setecientos y diez hasta fin de septi

brevedades de mil setecientos y diez hasta fin de septi

brevedades de mil setecientos y diez hasta fin de septi

brevedades de mil setecientos y diez hasta fin de septi

brevedades de mil setecientos y diez hasta fin de septi

brevedades de mil setecientos y diez hasta fin de septi

brevedades de mil setecientos y diez hasta fin de septi

brevedades de mil setecientos y diez hasta fin de septi

brevedades de mil setecientos y diez hasta fin de septi

brevedades de mil setecientos y diez hasta fin de septi

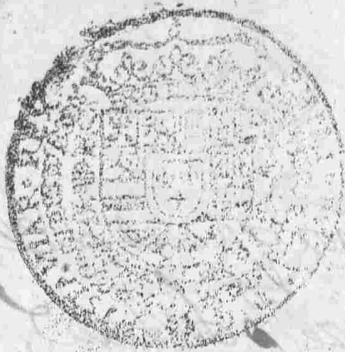
Yo Antonio de Mendoza
de Mendoza
Yo Joseph de Men
de la Rocha

Auto Provisoria de Nueva Cañarian de la Marina
Cien años de su nacimiento de esta Villa
por su mayor edad y que lo fuese en la Real Caxina
del mes de octubre de mill seiscientos y diez y siete
Juan Estimosa

Attestado
Diego Mesias
de los

Auto En la villa de Medina de Cañarias en veinte y
nueve dias del mes de octubre de mill seiscientos y diez y siete
re los señores Juan de Soria y Juan de Soria
que en la Real Caxina de la Real Audiencia de Sevilla
se dio traslado y se oyeron los autos y se acordó
que en el presente se acordó que se diese traslado
de lo que se acordó en la Real Audiencia de Sevilla
de los señores Juan de Soria y Juan de Soria
que en la Real Caxina de la Real Audiencia de Sevilla
se dio traslado y se oyeron los autos y se acordó
que en el presente se acordó que se diese traslado

Juan Estimosa
Diego Lopez
Alexandre
Diego Mexias
Alonso Hernandez
de los
Juan de Soria
de los
Diego Mesias
de los



SELO QVARTO, VEINTA
DIE AVEGUE, AÑO DE MIL
VEISCIENTOS Y DIEZ.

Yo el Rey de España de la Magestad Católica
por el día diez de mes de octubre de mill e seiscientos
en los que años los señores Justicia y Real Audiencia
de la villa de Oviedo en las Cortes de Leones y Asturias
para conferir y tratar las cosas que se ofrecieron
y oviere en conservación de las cosas de la Magestad Católica
de Oviedo de los señores de los dichos reinos en el
de campo por que se separaron los señores de los ofiis
de los señores de los dichos reinos de que se acuerda
en el mes de octubre de mill e seiscientos e noventa e tres
que se acuerda en Oviedo de mill e seiscientos e noventa e tres
así mandamos y firmamos

Yo el mismo Rey de España que yo el Rey de España
de los dichos reinos de los dichos reinos de los dichos reinos
en la villa de Oviedo de mill e seiscientos e noventa e tres
Yo el Rey de España que yo el Rey de España
Yo el Rey de España que yo el Rey de España
Yo el Rey de España que yo el Rey de España

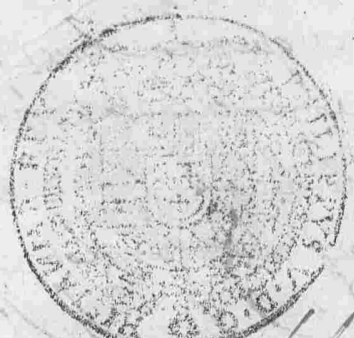
V. O. P. R. A. N. O.

... y en virtud de lo que por quanto el ...
 ... de ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

Don Lope ...
 Don ...
 Don ...

... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

quego quando allegado tiempo en que se adhaer el bo ticho
pau la rumba Venidera mandaron Saludar de bo ticho de
del Camiño que era Villa Coa la de uaque hasta el Camiño q
deca Villa boala de la laia Congre entiendo e el rino que
llaman Conades romillones Canal Santa Julia Camiño de
Sevilla ya de rillo, Lo mismo acordaron y mandaron sea que
al pego el pegas de uaque que con que Sena de ticho de la
la Señalada y supo dize y talon sea para a Curi Conel al
Ordenio que con la presente guerra Sena o fueren y al mismo
dixeron sea que al pego el pegas de rino que ar desde la
puente nueva hoga la rumba qamita e los maxines de esta dca
y supo dize y talon sea presenten para pagar los rinos
y qas de los Conos de mas necesidades que esta Villa e de fe
reren, Para se ferido Cauo de los presentes guerra, Lo
primero dixeron y acordaron se de arrento la rumba bal
diz que se con se rine a los caueros de ma lillo termino de
esta Villa en atencion a los rinos de rino de rino de rino
pemos en las lo que se Señalada y de no Congre fuere rino
mas graues daños en las demas sementeras e que en algunas
partes de los Señalada por quedar de rino pudieran de rino
bo tanqo rino rino rino rino rino rino rino rino rino rino
Lo se ferido y al mismo rieron quego quando allegado ano
rino de rino rino de rino de rino de rino de rino de rino de rino
Sementeras de este año de rino de rino de rino de rino de rino
al qual rino rino rino de rino de rino de rino de rino de rino
daños en las sementeras rino de rino de rino de rino de rino de
todas las sementeras y rino rino rino de rino de rino de rino
Combeniente qen pro ticho y rino rino rino rino rino rino rino



SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

que me labradorez Cuios nombres sepondran enre se au
berdo para q bairon ad ha de sea beon la rreina de ella
que reconozca Clara p u r i n a r de Poi mucha lengos ro
q u i m i e n t e e n c a n i t o s q b r i t o s e l e t o m e r S u d e d o r a c i o n e s
p a s o e n u t i r o p i o s e e r l o m a y C o m b e n i e n t e q d e d e l u
q o P a s a d o e s e r u n o m b r a s o r S u m e r c e d e s P e t r o n i o
d e P l o u o q e l m a i o r P l o u o S a n c h e r e n u a n d a f r a n c
C o r d o u a q P a r t e d e l g o d o c a n l a b r a d o r e z q b e c i n i o s
e r r a d h a V i l l a a q u i e n s e l e h a p o r S a u e n p a r a q u e l u e g
p a r e n a d h a r e c o n o z i m d e q h a h a p o r S u d e l a r a c i o n
d e C o n t i n u a c i o n d e e r r a C u e s a d o s q o r q u a n t o e l e n d e
C a u i l d o d e e r r a V i l l a e r r a C o n g r a u e e n f e r m e d a d q a y e l u
d e m u e r t e q e n e r r a V i l l a n o a t a l g r e r e n t e e r r a l c o m
q u i e n q o d e s a c r o s t u c o r q u e p o r i n r a n e s l o s p e c e r
d i l e r o n S u m e r c e d e s q u e p o r a o r a q e n e l i n t e r i n q u e n o
a t q e l p e d a e n q u o e r t e b u e n o s e n o m b r o p a r a a c r o s
t a c o r q u e r e s p e c o n A l t h a n n a l d e h a c e n o r a r i o q
t o l i t o V e r i n o d e e r r a V i l l a e l g a r a n t e n o C o m o e r r a
t h o r a l a c o r q u a l e p u e r e n m a n e d o r s e q u a n d e r e e r r e r
q u o r e n t r a u e r e s a n l o m a n d o r o n p r i m e r o n

Diego Lopez
Alexandre
Diego mercurio
Juan de Timoff
Elytana
Alfonso Fernandez
Pedro

SEDEO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y CINCO CIENTOS Y DIEZ

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de mayo del año de mil y cinco cientos y diez años. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España. Yo el Obispo de Toledo. Yo el Obispo de Salamanca. Yo el Obispo de Sevilla. Yo el Obispo de Valencia. Yo el Obispo de Granada. Yo el Obispo de Compostela. Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Lugo. Yo el Obispo de Orense. Yo el Obispo de Braga. Yo el Obispo de Tui. Yo el Obispo de Leiria. Yo el Obispo de Evora. Yo el Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro. Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de Sagres. Yo el Obispo de Setúbal. Yo el Obispo de Huelva. Yo el Obispo de Badajoz. Yo el Obispo de Mérida. Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Cáceres. Yo el Obispo de Évora. Yo el Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro. Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de Sagres. Yo el Obispo de Setúbal. Yo el Obispo de Huelva. Yo el Obispo de Badajoz. Yo el Obispo de Mérida. Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Cáceres.

Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Lugo. Yo el Obispo de Orense. Yo el Obispo de Braga. Yo el Obispo de Tui. Yo el Obispo de Leiria. Yo el Obispo de Evora. Yo el Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro. Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de Sagres. Yo el Obispo de Setúbal. Yo el Obispo de Huelva. Yo el Obispo de Badajoz. Yo el Obispo de Mérida. Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Cáceres.

Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Lugo. Yo el Obispo de Orense. Yo el Obispo de Braga. Yo el Obispo de Tui. Yo el Obispo de Leiria. Yo el Obispo de Evora. Yo el Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro. Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de Sagres. Yo el Obispo de Setúbal. Yo el Obispo de Huelva. Yo el Obispo de Badajoz. Yo el Obispo de Mérida. Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Cáceres. Yo el Obispo de Évora. Yo el Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro. Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de Sagres. Yo el Obispo de Setúbal. Yo el Obispo de Huelva. Yo el Obispo de Badajoz. Yo el Obispo de Mérida. Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Cáceres.

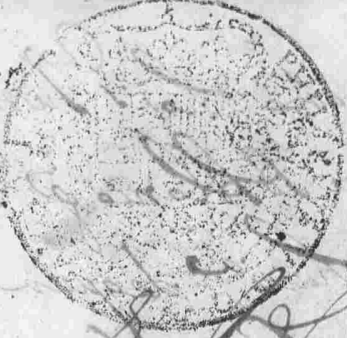
Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Lugo. Yo el Obispo de Orense. Yo el Obispo de Braga. Yo el Obispo de Tui. Yo el Obispo de Leiria. Yo el Obispo de Evora. Yo el Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro. Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de Sagres. Yo el Obispo de Setúbal. Yo el Obispo de Huelva. Yo el Obispo de Badajoz. Yo el Obispo de Mérida. Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Cáceres.

Yo el Obispo de Zamora. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Lugo. Yo el Obispo de Orense. Yo el Obispo de Braga. Yo el Obispo de Tui. Yo el Obispo de Leiria. Yo el Obispo de Evora. Yo el Obispo de Beja. Yo el Obispo de Faro. Yo el Obispo de Lagos. Yo el Obispo de Sagres. Yo el Obispo de Setúbal. Yo el Obispo de Huelva. Yo el Obispo de Badajoz. Yo el Obispo de Mérida. Yo el Obispo de Plasencia. Yo el Obispo de Cáceres.

Sim D. Inuener. Comparescer a nro a fan de cor soua
glabrado decendi de quien su merced de ci bea
randa a Dios guano Cruz en forma de de re lo
suo de lo hio o fueso de de re. Onda y regu
guel a Cruz a nrecedente dilo quem e scion de
quoy su merced de le amando que el que de la
encompnia de Alonso y de Alonso y Bar. del fid
y Alonso Sanchez miranda. Hade su de las de las
Hais por todas f de de lo qe conida todos los de re.

Lo era tiene pleno todos los rios de ha de sea de
Canas del angosta que es ingirible el poder lo ayura
Comonero ha nro de de re que quedo en la re
por esto el que de la re y ha nro lo que nro de de re
logorrias de la angosta que de re nro media y nro
nro que p uso a las nro de de re se nro de re
ano y lo de re se nro de re nro que nro de re
re nro por re nro el que de la re qe nro a que nro de re
nro nro re nro qe nro el nro que nro de re nro re nro
re nro que el nro de re nro re nro de re de re nro
re nro de re de re nro que nro de re nro de re de re
nro que nro de re nro re nro nro de re nro de re
de re nro anos por nro de re nro de re nro de re
re nro de re nro de re nro de re nro de re nro de re

Dios Lopez
Alonso de...
Diego mercader
Alonso Fernandez
Manuel de...



SELO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEB

En la villa de...
 D. Alonso...
 D. Gerino...
 D. Juan...
 D. Pedro...
 D. Francisco...
 D. Manuel de...

quarenta e quatro años por el mes de mayo de este presente año de mil e seiscientos e noventa e tres años
me de su Merced =

Don Lope de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco

Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco

Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco
Don Juan de Velasco

mes de mayo de este presente año de mil e seiscientos e noventa e tres años
los señores Juan de Velasco
en virtud de la declaracione
hecha en virtud de la Cuerdo desta Villa de los personales
señores de la Merced e de la Merced e de la Merced
Cavillero de la Merced de esta Villa de los personales
de la Merced e de la Merced e de la Merced
y de la Merced e de la Merced e de la Merced
por causa de los presentes que se mandaron por que el
de la Merced e de la Merced e de la Merced
para que hagan el bien e por el remedio de la Merced
a menaca de la Merced e de la Merced e de la Merced
bien e aumento e no en diminucion respecto de lo que
rio e villa de la Merced e de la Merced e de la Merced
Cuerdo sea quien a la Merced e de la Merced e de la Merced
razones que se hicieren e se mandaron al
prejon e de la Merced e de la Merced e de la Merced

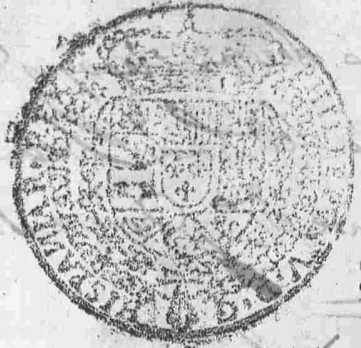
en Sumario Postor, y por que deueno cegar y por des
lindos lamaisor se dedre rissos del ro de sea eral de
lo que Conair renzio de del pence en y porre suaua
de an mandaron y firmaron

Don Lopez
Alexandre
Diego
Juan
Antonio
Hernandez
Don Martin

Manuel de Soto
Caramillo

Quiero para loca pignat
los aramos de uino, dauon
acerte, y el canal de
ser

En la villa de Medina de la Cancha
en diez y siete dias del mes de diciembre
de mill seiscientos y diez años, los señores Justicias
y Simo de esta Villa que a bajo firmaron estas
de juntos en la casa de don alonso. Segun lo tienen
de uino y corum bre para Conferir y ratos la compra
Canes a don comen y su beuina y don que go
quanto es legado e tiempo de que Cumplidos
ramos de elabano de el uino, dauon, acerte y
alcanala de el uino de esta Villa, sea quien
y que el permiso del dicho y en el reaz



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

Mi hermano Juan de la Cruz, que se ha ido a la

Indiferencia en maravedis de su

de los maravedis de su firma

Don Lopez

Alexandre

Digomaxi

Fernandez

Don Martin

Monseñor

Don Pedro de la Cruz

Manuel de la Cruz

Caranillo

Quiero dar por enon
delacion de los de mi

en el D. Lorenzo Abogado
de los Condes

Veinte y seis años de los de mi de
Severientes y tres años los de su vida que me

que aqui firmaron estando juntos en la casa
de su hermano D. Segun lo vienen de sus

de su hermano D. Segun lo vienen de sus



M. de la Cruz

SELO QUARTO. VINTI
MAYVEOIE. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

de para Confirmaçion de las cosas que se han
y de los señores de los que por quanto se ha verificado
despacho Annes y mercedes denon brando de Alcalde
Mayor en años despacho segun el Compten anexo ludo
sea los herederos y poseedores que en Villa tiene los
quales aceptadas por el Sr. Don Lorenzo de la Haza
por la Orden Abogada a los Señores Condes de la
de Legorria de Alcalde Mayor en la forma ordina
ria y averada de los señores de la villa y poseedores
de los bienes de la Orden de los Señores de la villa de la
admiracion y de la segunda a continuacion de los Señores
de la villa y poseedores de la villa y Señores
de la villa y poseedores de la villa y Señores
de la villa y poseedores de la villa y Señores

do se =
Lopez
Calderon
Alexandre
Diego Mexia
Manuel de la Haza
Caramillo

A Cueda para non brañman en laud de Medina de las
yordomo y jefe de la alcaid y ces en la fundar de las
tagara en el año de 1511 de mill seiscientos y noventa

Los señores Justicia Pedro de Castañeda que avia por
marar estando juntos congregados en la
Cueva de Santam segun lo tiene de sus costumbres
Para conferir las cosas tocantes al buen gobierno
que se han de observar en la Villa de Huelva y en
su jurisdiccion por ausencia de el Sr. D. Alonso Gonzalez
Bernal y su hermano Cuya de la casa de Huelva de donde
Di. Non que por el Sr. D. Juan de Huelva y en memoria de
alcaid, como Patrono de las aldeas de San
domo de la Plena; S. Miguel; Taconada;
Blas; Santiago; Los Cederos; Martines y Garra
quean desex el al que tiene de mill seiscientos y noventa
Se nombran los siguientes

Por Mayor domo de la Plena al Licenciado
D. Lopez Alonso gas bitero quien queda por
Mayor domo

Para Mayor domo de S. Miguel al Sr. D. Juan
Martinez chapara

Para Mayor domo de Taconada al Sr. D. Juan
Diego de las Casas bitero

Para S. Santiago Juan Martizan

Para los Martines Alonso Juan Lopez

Para S. Blas Juan Martizan

Ande... y...
 Encima en forma de...
 firmaron sus...
 en... de...

Diego Lopez
 Alexandre
 Juan Simon
 Alonso Jimenez

Diego Mexico
 Rigtonal

Alfonso...
 rector
 Juan Martin
 mon...

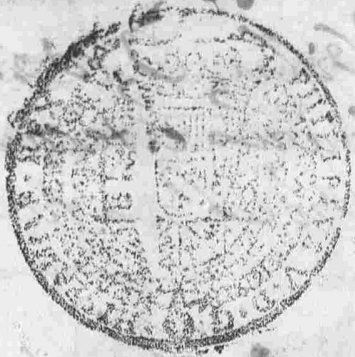
Manuel de...
Arriamilla

En... en...
 Causas...
 hasta fin del...
 Garcia...
 notifique...
 se...
 asienten...
 manon =

Diego Lopez
 Alexandre
 Juan Simon
 Diego Mexico

Rigtonal
 Alfonso...
 rector
 Juan Martin
 mon...

Manuel de...
Arriamilla



Ueture maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

erige Povo de la decima de penas La forma
de honre y sueldo de sueldo en Cui con for
de sueldo de la sueldo con el de sueldo que los
Cada uno y sueldo =

Don Lopez Juan Estimosa
Alexandre

Diego Merino Nacional de sueldo

Don Fernando de sueldo
de sueldo de sueldo

de sueldo

Don me de sueldo
de sueldo

de sueldo

A Curdo para de sueldo Ramon
de sueldo de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo

de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo
de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo

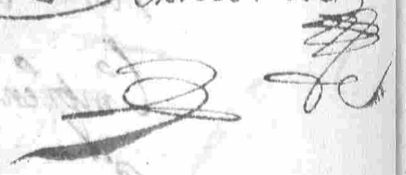
4
Cibada & los temporales Perros y Comedores de los
que aya ayudo y actualm^{te} ay, sea trecho el campo
y Comunas la forma de forma que los ganados pasaron
por no hallar y comer; y para remediar esto dan
a Cordaron sus mides y mandaron se curie lamon
para los Buens yuacos de forma que las eminas se
limpien y seruan Bene firs qno dan ni Perhuro
Para lo qual mandaron sus mides hacer ayos lags
para el Buen leximen de Curar oho lamon

y las lamas que no Curasen la dha ayos lags
pena cada una ayena de 10 = qn a lgun
fuere aprehendido desregalando las eminas
pena ayena de 10 = Hamisma pena pena
cada ayos de lamon que sea prehendere hasta
y se de licencia por llo Cavildo para y seruijan
y para y a todos Combe qno se Prevenga qno

garnia se publique poruanos lo firmaron sus mides
Dey Lopez y Juan Estimaff
Alexandre y Diagonoxott
J. G. J. de los Rios y de las
J. G. J. de los Rios y de las
J. G. J. de los Rios y de las
J. G. J. de los Rios y de las
J. G. J. de los Rios y de las

La Agapora del sello que avia con' Uca. y Henaro Poes M^o

fecit Publi. Deo fecit Poruoz a Angel Pua. P^o
carion Publico del Consejo Aband. se Puzano Co^o
presado En el acuerdo Aband. Parte En
Paraz demas Partes Publicas Aband. y Paraque
Conte lo firme — Bernardo



Encomienda al servicio
de Su Magestad que la Compañia
del Capitan Don Felix Navarro
pase a la Ciudad de Seora de los
Caballeros, Ordeno y mando
a las Justicias de Medina
de las Torres le suministren
a los Oficiales y soldados los
Utensilios que su Magestad man-
da y la Señala, que

dando de cuenta de su
Zindad El poseerla. B^o

23 de Jun de 1511

El Marques de Bay
m

ha
80
1
4
3

24
16

40
24

43 A

Son
para
que

[Illegible handwritten text continues down the page]

Ya ha por detallo quaxo con Ven. Heren. V. de 1711.

Libros de los Soldados y Salidas
para el Reemplazo de los desertores
que se hallan en Cataluña

En Sevilla y Medina de la
Torre En diez dias de Mayo y febrero
& Abril segund. Conve a los señores
Ante los señores. Alas. Señores en

las Casas de su jurisdiccion. Como lo an de Oros y Colombe di-
xeron y por q. an referido Una Carta Orden de
Alarq. de Herrera, y guerra En Ella. Era el Ex. mo. señor
Conde de Sumbaco Ministro General de guerra su fha

En Madrid En lo diez y nueve de febrero Proximo pasado
de este año; y lo es de. En Herrera En los Cientos y quatro
de los meses En que manda dho. Ex. mo. Con orden que le
fiere tener de su Mage; que para reducir la gente y fal-

ta a los desertores que se hallan En el Principado de Cataluña
se haga reparacion. Entre las villas de Paricio y de Harq. es.
Reparacion para el dho. reparacion. a la proporcion de sus
Comunidades; y que segun el hecho por dho. Ex. mo. le an

llamados a la villa siete soldados, y trescientos lang.
de vellon, para los Ofidos; de los soldados; y los
hallarse En Sevilla los unos de los siete, y los otros
desertores de los mismos desertores. Para donde se piden

mandaron sus mandos y los dho. unos soldados Bueltos
a Continuar el servicio de su Mage. En Cumplim. to

desus ^{en} ~~hija~~, Para seruear los dos q' saluan
abris ^{Por los res} El Cañon, donde ^{llegaron} Sta. Ofe don de Stan

Encantados los moros solueno ^{anteley} q' su fueron
Para el serui. de su Mage. y por ^{el or} ^{lo q' se}
gona ^{de} ^{la} ^{guerra} ^{whememte} ^{de} ^{cura} ^{de} ^{la} ^{parricida}
chial ^{de} ^{stan} q' se halla en este Cañon

auerse llamados para ^{de} ^{el} ^{felto} ^{reabrio} ^{de} ^{ho} ^{cañon}
Coruna ^{de} ^{la} ^{que} ^{uenta} ^{en} ^{su} ^{orden} ^{de} ^{ho} ^{de} ^{el}
de ^{cura} ^{de} ^{se} ^{hallaron} ^{dentro} ^{quince} ^{redulas} ^{de} ^{se} ^{echa}

Soldados con ^{en} ^{un} ^{numero} ^{de} ^{se} ^{leuaron} ^{su} ^{arrazon}
Por ^{diez} ^{hijos} ^{de} ^{don} ^{alonso} ^{fu} ^{de} ^{toro} ^{se} ^{sacaron}

^{de} ^{seis} ^{hijos} ^{de} ^{al} ^{luz} ^{de} ^{quatro} ^{redulas} ^{de} ^{la} ^{quinta} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis}
^{de} ^{seis} ^{hijos} ^{de} ^{don} ^{alonso} ^{fu} ^{de} ^{diez} ^{toro} ^{de} ^{medina}
ayoto ^{de} ^{cañon} ^{de} ^{mill} ^{seis} ^{de} ^{diez} ^{de}

Por ^{de} ^{los} ^{seis} ^{se} ^{sacaron} ^{en} ^{cuatro} ^{redulas}
de ^{la} ^{quinta} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis}
^{de} ^{diez} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis}

mill ^{seis} ^{de} ^{diez} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis}
de ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis}
de ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis}

de ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis}
de ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis}
de ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis} ^{de} ^{los} ^{seis}

Man. Niquel hij. & Bar. Niquel Manuel hij. & c.

Dominy vrasca soldados de servicio para marchar buye
y por sus mrdy les sea chandaco, y huanam. se suengam.

los vrasca y anguena D querepiden para los
Oltuarias de los soldados, y revolvio deorar el

deho Camero, y se enra En la parte con deho
y los llany las Peruon por mrdy glae deho Camero

deho gr. e. a cara de lo formaron sus mrdy

deho vrasca
Kernio Calderon Diego Lopez Juan de Limon
Antonio Hernandez & c.

deho vrasca
Diego Meriatti
deho vrasca

deho vrasca
deho vrasca

deho vrasca
Bernardo

deho vrasca
deho vrasca
deho vrasca

Yo Soy por de sellis quatro Com. Rexa Thoreno Pae 1711 =

Acuerdo en Genovra p. Publico } En Ciudad de Medina de
para las dependencias de laud. } En diez y seis dias del mes de

febrero de mill setecientos y once a los v. dias del mes de
abril. Y como se acuerda en las Cajas de la Ciudad de

Genovra de la qual el Sr. Duque de Corchano es
a Poderados no an despachado un solo para la

recaudacion publica de laud. y por aver gran numero
de dependencias en ella, por estar de necesidad de

aver nuevos Diegos mexica de laud. y de laud.
y fue acordado y se acordó el curso de otras depen-

dencias y se el Per bivio y y rano y a la
Parce y se les otorga, por ahora y en el presente

por el Sr. Duque con a Poderados de laud. y de laud.
D. Joseph Lopez de laud. y de laud. y de laud.

Alexandre de laud. y de laud. y de laud. y de laud.
Diego Mexica de laud. y de laud. y de laud. y de laud.
Juan Estimosa de laud. y de laud. y de laud. y de laud.
Antonio de laud. y de laud. y de laud. y de laud.
Bernardo de laud. y de laud. y de laud. y de laud.

Al Cuendo Para quienes
razonase abuey ni bacos

In Cau^{da} de Herria de Carrores en Oe

que el 1^o dia del mes de febrero de mil tres
cientos y once años los señores Justicia y Alcaldes desta Villa
estando juntos en la casa de su ayuntamiento. Oyleron que por
por acuerdo de su merced se le bado en quimero de se y se
Penemeg sedis per miso y licencia de que se razonase a los bues
y bacos por las razones que en lo acuerdo se oyo y auian
decedo laus sin que lo mas rano y se conuendo lo que
del dano y de su justicia que en suen de corria e llo raron
mandaron q no se a monee a los bues ni bacos ni otros ganados
a guino y qual quiera persona q fuere agredido con rano del
de ha raron y enq degen la que se viene la ordenancia de que
desp^o habla y en lo demas se oviere e acuerdo de le bado y
su merced en lo nue bado de junio de la año que rimagado

Almimo a cada uno mandaron se guarden de la de bado de
de y persona alguna entregada en ello ni causal q diera
ni rano. Cada de lo q diera y ena de oca el que fuere agredido
dido raron cada cada q diera de bado de la merced
quiere el fuere agredido y enq degen rancia y q no debe
llor y deno che rano y diera, cada bue o baco y enq degen
debia de rano y diera y deno che de bado

Almimo a cada uno mandaron q ninguna persona
manchonee los bues ni bacos y ena de bado y cada
debia de rano y diera y deno che de bado y el q diera
y q no dia de rano, y q que a todos conve q ninguno
renda y ignorancia se guarden por bado en la g^{ra} y de

ing Jacorum ha de deo tau gaula pro beatorum acor
derang mandaron

Don Lopez
Alexandre

Don Primas
Don Fernando
Jeron

Don Maximiano

Antoni

Don Bernar
Don

Quedo para sacar unos solda-
dos de Galicia y deemplarar a
ellos y se le repararon

En la villa de Medina de la Torre
en Veintiquatro dias del mes
de febrero de mill e setecientos y
veinte los señores Justicia y
Don de la villa estando Jun

En la villa de Medina de la Torre
se le repararon siete soldados en la conformi-
dad que se expresa en la orden que se dio en la villa
de Medina de la Torre y por hallarse en ella los rinos de los
señores de la villa se repararon solamente dos pretendiendo
que se les pida y asiendo tenidos noticia que en la villa
de Medina de la Torre no se repararon soldados algunos

de los que ante su m^{te} se los on goe el y me com benien
se quepidan de su m^{te} y para los otros vnos
q^o falto a b^uenon sup^o m^{te} de e^l sea donde se
el ofe con las boleas de los penon^{es} coy a^l g^o f^o r^o e^l e^l
soldado q^o por el s^o licen^o r^o de Blasco q^o Simon p^o f^o
b^o r^o veniente de Cura de las ar^o q^o f^o e^l r^o a^l r^o a^l b^o r^o
de la cofre comuna llave q^o de la Señor veniente de y^o r^o e^l

Wladar

q^o Por Manuel hijo de D^o fern^o p^o r^o de punto que e^l
devenio e^l sea con q^o cedulas y la quinta que e^l
que e^l tenere y sea ser soldado diez Blasco hijo de
franc^o manera q^o man^o de diez y ocho años medina q^o fe b^o r^o diez
de mill se r^o e^l e^l y die

Alonso hijo de
franc^o manera

q^o cuando sacado e^l q^o quarta y quinta que e^l la m^{te}
q^o Juan hijo de Juan se de ser soldado diez su hijo de su Rodriquer Barco
Rodriquer uasco de diez y ocho años medina q^o fe b^o r^o diez de mill se r^o
e^l y die

Juan hijo de
Rodriquer uasco

q^o Por d^o niño sea con e^l q^o quarta y quinta q^o
sea con ser el soldado diez su hijo de Barco sant
cher ser con diez y ocho años medina q^o fe b^o r^o diez y once
de mill se r^o e^l e^l y die

Juan hijo de
Sanchez

q^o Por d^o niño sea con e^l q^o quarta y quinta q^o
quinta que e^l sea soldado diez con q^o hijo de miguel
Rodriquer Rodriquer de diez y ocho años medina q^o fe b^o r^o diez y once
de mill se r^o e^l e^l y die

Thomas hijo de
Miguel Rodriquer

q^o Por d^o niño sea con e^l q^o quarta y quinta q^o
quinta que e^l sea soldado diez simon hijo de
nando nicolag^o

Simon hijo de
nando nicolag^o

Juan Nicolás de Cinciano febrero diez del

Mill seiscientos y once

que son las personas que van salidas a quienes
les acordó la merced de los indios que son

en su merced de que se tengan ya a hacer el

Real Servicio, y los demás se otorgaron

con mas en el dicho caso que es de lo Señor

señalarse de una con la dicha merced en el

caso donde se tiene que es en su merced

con las que están en su poder de firmaron

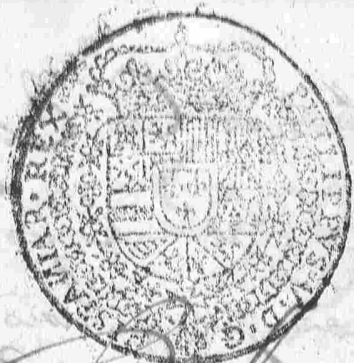
D. Juan López de Alvarado y Juan Esteban de

Alvarado y Juan Esteban de Alvarado

Juan Esteban de Alvarado y Juan Esteban de Alvarado

D. Juan Esteban de Alvarado

D. Juan Esteban de Alvarado



Para despachos de oficio quatro ms.

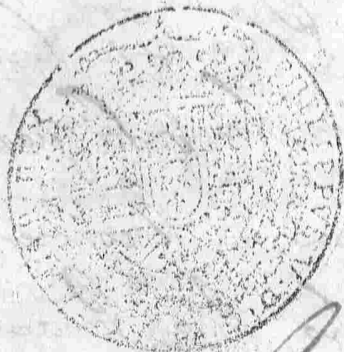
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

D. Juan Trigueros & Mendana doña del Consejo
 de Maay del Rey de Castilla por el Rey el Rey de
 granada por Privilegio de sus Altezas don
 Pedro de S. de S. el Rey el Rey de Castilla para la
 repugnancia y costas de los pessos & hoy las de millas
 y luyas de los dichos de la cham. y por ser tan no traxer
 novan aqui puestas de las quales se ualdran para
 el presente. ^{Quo ad} ^{Comiss.} ^{de} ^{la} ^{Real} ^{de} ^{Castilla}
 Por lo que se sabe a don Juan de Pariana receptor ag.
 nombrado para cumplir y executar lo que aqui se conten-
 dia como ^{de} ^{las} ^{repartidas} ^{en} ^{orden} ^{de} ^{su} ^{Magestades}
 que el Consejo de Castilla en los dias veinte y dos
 y tres de los meses de Mayo e Junio de este presente
 año de mil e setecientos e once en las dhas. de las
 repugnancias de las dhas. de millas y luyas de los dichos
 de la cham. para cada una se puse a la remate
 non de las puestas por todos los medios de las dhas.
 de forma y para cada una quince ^{reales} y para el
 de las dhas. se remate y se remate en tal
 contada de las dhas. en cada una de las dhas. de
 cada punto, la cantidad de las dhas. remate de las
 de las dhas. y se puse y se hubieren hecho

Amigos y tiene cada uno de ellos algunos
granos que por sus, los vendió para por los
de los, pasando así mismo a reconocer los autos y
delos. y se hubieren hecho para sanar el
de los puntos y supuestos reconocidos, así mismo
los granos que se hubieren enser, haciendo los me
y siguientes para y con los de. Enser; Por
las cantidades y faltaren a tenerse cumplido
el Caudal de cada punto; Procederá como los
aportados fuer. Particularmente por las cantidades
y se hubieren alcanzados y devieren ser ver. así
por sus puntos como por los otros. En una quacquier
era forma han. Contra ellos sus fiadores y habidos
y se guardaron. En una y todas las delos. y conben
gan y sea necesario haber el entero pago en
y obrará breves sumarias. Por ser materia tan
y importante a bien común y conservar en los
puntos de la de traer a bien. Antem. y el prete.
no. Para y con los. Ende fello con tener los otros
deudores granos para sus fines los cada uno
hubiere deviendo los a premiar así paga en
dinero regularos cada fianza de sus al punto
conveniente en los lugares y se pondrá a bien.
en los autos; Cuyas cantidades se pondrán en el

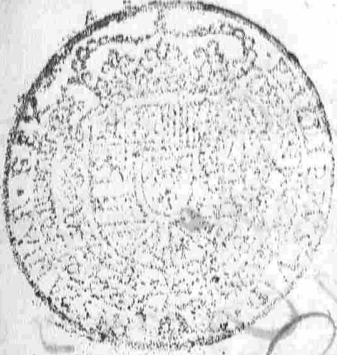


Para del p[re]sente de oficio su. t[er]mino.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

áncas & P[re]s[ent]e Encargados á los exp[re]sados
 llaveros á C[ar]g[os] de Contador de los P[re]s[ent]es para q[ue]
 los Contadores de Empleo Encargados Cong[reg]ta. Haran
 y se ponga en el granero de los P[re]s[ent]es; sobre todo
 lo qual hará las d[ic]tas. y se requiera an[te] de
 a P[re]s[ent]e como venidas de las demas y Comben
 ga hasta q[ue] con efecto los d[ic]tos. queden Encar
 gam[en]te reintegrados; todo lo qual cumplirá el Exe
 cutiva Contador. Encargados de los P[re]s[ent]es para cada
 lugar y aia y lleve en cada uno de los
 quattrosientos m[il] de Obra y de las m[il] y m[il]
 deudores l[ic]tos en Com[un]idad del Orden de
 Consejo y Procurador a Proposicion de las Cam
 erales y cada uno de los d[ic]tos. de las demas
 de las m[il] y m[il] de las d[ic]tas. y de las d[ic]tas.
 Com[un]idad de las Cortes y de las d[ic]tas. de las d[ic]tas.
 Cada d[ic]ta. d[ic]ta. ante y. autuare. En la d[ic]ta.
 de las d[ic]tas. y hará pasar en Indivisa y Indivisa
 de las d[ic]tas. En los d[ic]tos; con advertencia q[ue]
 ningun d[ic]ta. no se cobren d[ic]ta. salarios



Dada en palacio de este Real Consejo.
SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Yo el Rey el Caudal de Indias. uno y el otro
 deudores de las dhas. Comunas. Reuendos Penas
 de Duenos. Ducados y Reuendos. Lo fuero as
 las dhas. y Capitulares y lo permitieren o diere
 lugar a ello, y de Prinas. Lo fuero al no. Red.
 y en ello inueneriere, y mande a los dhas. le
 arriban a todas las dhas. dhas. fueren a lencero
 Cumplir. Lo le fueren sin enegar sus o fuero
 Pena de cinquenta Ducados a cada uno aplicady
 por merca a la Camara de Indias. y a los dhas.
 Just. y Com. de Indias. y se procedera a lo de
 may y hubiere lugar en dhas. y asi mismo mande
 a los dhas. Cor. de Indias. y en forma.
 de Ind. por los deudores a dhas. ppositos sus o fuero
 y Caudales y con orden y en tiempo se ley
 Reparar. Causa y de Cam. y se fue por In-
 terponer Personay, y se dhas. y en Camplido
 En Interam. con lo que se les ordeno en dha. Causa
 circular y lo fue Remitida sobre dha. lencero
 gran. y se dhas. dhas. Red. de Ind. en Reparar.

Entre algunas Cantidades del Caudal de los
Reales de España de que se remessaron
y si para pagar las Cortes y los Executory que
anidos deuen pagar los deudores morosos anexas
algunas Cantidades del Caudal de los puntos, trayendo
Comprouar el Balance de los Contas En las
quales se hubieren tomados y tomaren de los
Caudales de los puntos, y para todo lo suso dicho se
debe y concede el Poder y Comis. que se da
se Reg. y En tal caso es necesario, y si fuesen
y ayuda tubiere menester, quales quiera hubiere
y otras Personas a quien lo pidieren se le den y hagan
dar uien y cumplidamente y asi conviene a lo suso
dicho y cumplido deuen ordenar y asi mismo lo
debe Comis. para y Reg. a las Cortes y Consejo
de cada lugar de los aqui expresados de
aqui adelante no saquen Porcion alguna de los
puntos sino fuere con licencia mia, y En los
Casos que se fueren para sembrar y Parades
an la Comedera En Comfama y de la nueva
orden del Consejo lo qual el dicho Reg. y
no Receptor haya noticiado a los de los Caudales

Para lo anterior En los libros Capitulares
Pertenece al punto Para que En todo tiempo Comen
Con a Perreunt. y En Contrario se Executa
re sexa & Caris y otras bulas Capitulares
seprocedera Contra los transgresores Como Combenza
Lo qual mande dar y de la presente En la
de granada a treynta dias del mes de Diciembre
del revent. y dia de Don Juan. Miguel = Por
mandado de su Magestad = Don Juan Pablo

En la Ciudad de Medina de las Torres En diez y nueve dias
del mes de Febrero del mill e seynto e quatro de El Rey
nuestro Rey Don Felipe el quarto el qual es el presente
de granada muy Precioso Para la Reintegracion de
todos los puntos del distrito de la dicha Ciudad de
granada y de los por el rememorado de El Com
plinto del dho de la dicha Ciudad de granada
y de la dicha Ciudad de granada En la Casa de la
Real Audiencia de la dicha Ciudad de granada
En orden a la buena administracion del Caudal de
dicha Ciudad de granada de Encomienda Real
desde el año de mill e seynto e quatro hasta el presente
por el qual se ha de dar y de dar eley no Comen



Parce perpe thos de officio quati emta
**SEILOOVARTO. ANO DE
MRESETECIENOSYONZE.**

Die ynuere de februs de dno ano de Clerepion
Ley ynuere fiqua Clausa de lina como en lere
Comence anoma de or Fran Gonçal Simon Alcatel
de l. Madhauilla y a Bar Bernardo de. de
Cauit do della Enno peromy lo qualer diexon
Stan Petron de Campin Con lo y por dno auto se ley
Ndena y lo firmaron de Don fee = Fran de Fran
Simon = Bar. Bernardo de Fran de Patriana

Con Carta de lre unalao Conu Dixinal Panem de Ca
de or de Fran de Patriana Menpedey lre puon
de la Michan. de granado a y Coulin a Emreyar
y firmo su Quo y laro y Conde Cosyne Endier
y nuere de februs de mill setenta y ome a

de Fran de Patriana y de lre de lre de lre
de lre de lre de lre de lre de lre de lre de lre
de lre de lre de lre de lre de lre de lre de lre de lre

de lre de lre de lre de lre de lre de lre de lre de lre
de lre de lre de lre de lre de lre de lre de lre de lre
de lre de lre de lre de lre de lre de lre de lre de lre

Acuerdo para sacar un soldado
y falta para llenar un numero
de los d. y a. l. se leyeron por averse
derechos uno y sellado a Lerena

En la de Medina de las Torres
En el mes de Mayo de mill
secentos y once de los r. de Castilla
mi. Alon. Alonso de Leon En lascaja
de una y unam. dixeron que por

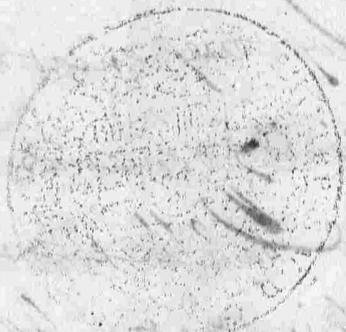
avienos sacados del Camarero siete soldados que a. l. de
pidieron para la nueva redencion y por la Mage. se pide para
el Pinar de Oaxaca, avienos se lleve a. l. de Lerena
nacho siete soldados, se deshecho el uno, y en Puerto sacan
dos para llenar el otro numero de los referidos siete, poniendo
lo en Don. Conariffen y Emparienta de l. de Leon.
y como Simon u. de Lara de la parrochia de l. de Leon
sus m. de el Cajon donde ha el cofre y tiene las redencio-
nes de las personas Capares para sesenta y siete soldados, avienos se
sacados por el d. de l. de Leon con lallave y Enna poder
tiene, y por Diego h. de l. de Leon se sacaron quatro redencio-
nes, y la quinta es de l. de Leon. Penenere sesenta y siete soldados de
Simon h. de l. de Leon. Diez y siete de veinte y siete dias de
mill secentos y once, y por averse aviado a. l. de Lerena de
sesenta y siete soldados mandaron sus m. de l. de Leon
y el d. de l. de Leon lo r. de l. de Leon con lallave y de Enna de l. de Leon
de l. de Leon, y de l. de Leon lo r. de l. de Leon con lallave y Enna
poder tener y lo firmaron sus m. de l. de Leon y de l. de Leon.
Don. Lope
Alexander
Don. Juan de Leon
Don. Martin de Leon
Don. Hernandez de Leon
Don. Bernand

Don. Lope
Alexander
Don. Juan de Leon
Don. Martin de Leon
Don. Hernandez de Leon
Don. Bernand

Parado En la villa de Medina de los rios en catorce dias del
mes de marzo de mill seiscientos y once años, los señores
Alcaldes y regidores de la villa estando en la
su villa de ayuntamiento. Confesio y trata las cosas tocantes
al bien comun y mejor conservacion de sus herinos
y rios por quanto les consta la necesidad
que actual tiene a su Magestad que se continen
la total exclusion de los enemigos que habitan en la
Jes de Cataluña mayormente atendiendo en el
bien de sus herinos y rios por aquellos y de donde
y villa hallare Comercio su fin es para poder ser
bien au. Ingo. Continuos en años Cantidad de quales
Setenta y cinco doblones con que al presente viene au.
Ingo para a su Magestad y su Magestad, y por que al
presente no se halla en villa onde poder ser bien au.
que en un pedazo de tierra escusa de quena por su
ca algunos de los ganados ni Comercio de la
Villa que herinos, acordado y gobernado facultad
para ello de donde se den a los ayuntamiento
por Projos y de empresa de se. Con. No. para ser
todo lo pedazo de tierra hacienda herinos de ayuntamiento
fanegas, serien dan en su pedazo en su villa al ma.

Para el presente se ha quitado.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONZE



medo que se darte se aglique a los pios deere
Conre No, Grande del Para la Luis fidesu de

unos y porre sua Cuenda quere le braso u en el
hodia ante de seron y firmaron Antemi Manuel

de shen Casamilla notario Apostolico y Cerino deef
rauillo y Pa auencia de les publico y del cauil


do, des naua y de mandado de los Señores =
Don Jofe de Melandue = Juan y Simon = Diego

Duxia = Don Jofe martin = Alonso fernandez de toro
Juan martin morse = Antemi = Manuel de shen

Casamilla notario

es Copia de su Original y se Remittio al tenor
de Juan de Espinola, para sua Provar. y Posuio

Magr y para y Comte En ste libro le fu-
me me dina y Maria Ceirneguay y mill serord.

gome años =  me Bernardo
ax.

Quando En que se fubta la defa
 y deuen aver los echenarios

En virtud de merced de la corona
 en diez y nueve dias del mes de mayo

de mill e setecientos y once años los señores Justicia que son
 de esta villa de San Juan de los Rios en las cosas de su jurisdicción
 Confesionarios de todas las cosas que son de su jurisdicción
 de esta villa de San Juan de los Rios en las cosas de su jurisdicción
 de esta villa de San Juan de los Rios en las cosas de su jurisdicción

que se debe dar en las cosas de su jurisdicción
 de esta villa de San Juan de los Rios en las cosas de su jurisdicción
 de esta villa de San Juan de los Rios en las cosas de su jurisdicción

Con quien se mereces una merced de la corona
 de esta villa de San Juan de los Rios en las cosas de su jurisdicción
 de esta villa de San Juan de los Rios en las cosas de su jurisdicción

que se debe dar en las cosas de su jurisdicción
 de esta villa de San Juan de los Rios en las cosas de su jurisdicción
 de esta villa de San Juan de los Rios en las cosas de su jurisdicción

Protestar con su nombre, no pidió traslado
una mancha de pro ni luras la aia ni en man
sempre a luno q lo respectuo. a se presente ano qe
pero a corer de d'empie dea b' l' Cuy l'ua
en su demora. del que tiene de fererento, q' se
ya lo p' de los d'hos quientos, q' en q' d' su me
cedes por lo que le p'na obligan los p'p'os, q' se
es del conre lo de d'auilla q' en lo acordado
q' p'na de d'hos l'eno se p'clera p'ici de q'era
de p'na de d'hos l'eno se p'clera p'ici de q'era

Don Lope
Hernandez

Don Simón
de

Hernandez
de

Don Simón
de

Autem

Don Bernardo

de

Don ^{or} Alex.

at. Don ^{or} Agustín rambrano ^{or} Paz - in ^{or} presencia ^{or} dia ^{or} de ^{or} May ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

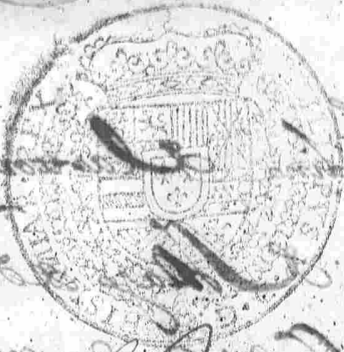
en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560

en ^{or} la ^{or} villa ^{or} de ^{or} Medina ^{or} de ^{or} Rio ^{or} Seco ^{or} de ^{or} 1560 ^{or} año ^{or} de ^{or} 1560



Veinte maravedis

SELLO VANDU, VEINTE
MARAVEDIS, A NOVIEMBRE
SETECIENTOS NONA.

Alcalde m.^o de la Audiencia de Santa Fe
de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá
en virtud de lo que se le mandó por el Sr. D.
Juan de Torres y Guzmán, Oydor de su Magestad
en su Real Cedula de 17 de Mayo de 1763
en virtud de la qual se le mandó que se le
diera un traslado de lo que se le mandó en
dicha Real Cedula para que lo cumpliera
y lo hiciera saber a los interesados en el
asunto.

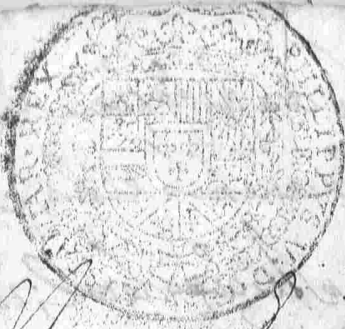
Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oydor
de su Magestad, en virtud de lo que se me
mandó por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán,
Oydor de su Magestad, en su Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la qual
se me mandó que se le diera un traslado de lo
que se le mandó en dicha Real Cedula para que
lo cumpliera y lo hiciera saber a los interesados
en el asunto.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oydor
de su Magestad, en virtud de lo que se me
mandó por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán,
Oydor de su Magestad, en su Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la qual
se me mandó que se le diera un traslado de lo
que se le mandó en dicha Real Cedula para que
lo cumpliera y lo hiciera saber a los interesados
en el asunto.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oydor
de su Magestad, en virtud de lo que se me
mandó por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán,
Oydor de su Magestad, en su Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la qual
se me mandó que se le diera un traslado de lo
que se le mandó en dicha Real Cedula para que
lo cumpliera y lo hiciera saber a los interesados
en el asunto.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oydor
de su Magestad, en virtud de lo que se me
mandó por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán,
Oydor de su Magestad, en su Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la qual
se me mandó que se le diera un traslado de lo
que se le mandó en dicha Real Cedula para que
lo cumpliera y lo hiciera saber a los interesados
en el asunto.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oydor
de su Magestad, en virtud de lo que se me
mandó por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán,
Oydor de su Magestad, en su Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763, en virtud de la qual
se me mandó que se le diera un traslado de lo
que se le mandó en dicha Real Cedula para que
lo cumpliera y lo hiciera saber a los interesados
en el asunto.





Centre maravedis.


SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En la villa de Medina de la Puente en ocho dias del
 mes de Abril, de mill Setecientos once años, los Señores
 D^{os} D^{os} Lopez de Sandoval y Fran^{co} conr^{des} Simon de
 mayor edad y de los ordinarios en ella por su Mage^{stad} jam^{os} de
 D^{os} Donato Gomez y D^{os} Diego de S^{an} Pedro y D^{os} D^{os}
 D^{os} Martin Chazarro, Abogados de los D^{os} Con^{des} D^{os}
 Alonso fernan dez de S^{an} Juan y Fran^{co} Martin de S^{an} Juan
 y D^{os} de esta d^{os} villa todos con voz y voto en su au^{toridad}
 m^o de S^{an} Juan y por quanto, P^{or} a^lta^l de S^{an} Juan
 D^{os} de S^{an} Juan de los r^{ios} Calderon, Abogado de
 los D^{os} Con^{des}, nombrado p^{or} los apoderados, de este
 Señor Duque de Castellana, q^{ue} viendo prevenido m^o de
 lo en este au^{toridad}, en los d^{os} de este mes de este año proximo pa
 sado se le dio la posesion de la alca^l de S^{an} Juan en la confor
 m^o de lo que en el d^{os} titulo q^{ue} se llama de S^{an} Juan de S^{an}
 se exp^{re}sa y q^{ue} d^{os} de S^{an} Juan auer d^{os} la
 Franca q^{ue} se le dio a Carlos la alca^l de S^{an} Juan y q^{ue} dentro
 del termino q^{ue} en ella se señala; aun q^{ue} se agasado mucho
 mas, no lo a^lta^l, q^{ue} para su mayor utilidad y q^{ue} se agasado
 q^{ue} para su mayor utilidad q^{ue} se agasado q^{ue} se agasado
 Franca; mandaron se le not^o q^{ue} q^{ue} dentro de tres

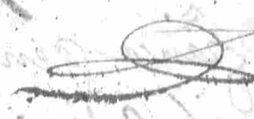
da, lade, lega, lana, sabonada, aca rifa con de...
cedes, q'arado d'ho termino in aucto echo, el d'ho
J. Alcalde mayor, ve en el wo y r'icuzo de tal; todo en
Conformidad de la d'ha lei; Real y Conagece bin
de dar quenta au d'ho, en su Real Consejo y donde
Ena Com benga, q'au lo q'ro beieron acordaron, d'ha
daron, y firmaron, de quero el d'ho, do' fee =

D. nro, Lopez
Alexandre
Diego m...


Juan Estimor

Diego m...


Alc. Hernandez
J. m...




D. nro. Bernar...


Respuesta
En la villa de Medina de las Torres
Nbre dia de Mayo de Mill e ochos años de E.

nos
 d. novis figues hinc novis Clausus amur.
 al. nos d. Lorenco Los herrenos Calderon
 ano gado & los D. Amigos Alcalde mayor. & San.
 Por quien Vnito a. de y Comendado como Sta.
 Prompts a dar la fama y se le pide y respeto
 de esta no se guarra por disposi. de derechos
 Cristian. ni Crisura de su Comarca, ni Crisura
 alguna otros terminos, y que para buena tal
 necesidad siempre principalte. avien dose para os
 El & los mercedes dias y dispone la ley; teneren
 sta. nun. su firmeza, y no con la brevedad que se
 le pide, para hallarla asaxto far. Al Cam. los obis
 villa, y le damos de J. Don fee

Hecho en la
 Villa de
 Herrera el
 día 10 de
 Mayo de
 1582

me
 al. D. Bernardy
 J. de
 J. de

Veinte y nueve



SELOO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten notes on the right margin:]
Cuerda
En luy
Los 8

de los años mediano, y para que demill. Serenissimo
y diez años.

Yo el Rey don Alonso de Portugal mandamos que los referidos
dos señores de la Real Audiencia de Lima se acuerden con
el Sr. D. Juan de Lugo donde se capitularon por el Comendante
de la Cofre de los Indios de esta Real Audiencia de Lima
y con las llaves que leyo Sr. don Juan de Lugo
de una y otra parte don Alonso de Portugal

Don Lope de Lugo
Alexander de Lugo
Don Juan de Lugo
Don Juan de Lugo

Don Juan de Lugo
Don Juan de Lugo
Don Juan de Lugo
Don Juan de Lugo

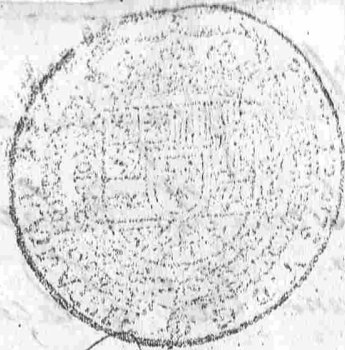
Don Juan de Lugo
Don Juan de Lugo
Don Juan de Lugo
Don Juan de Lugo

nombram. de Diputados para el auxilio de medicina de los
el Excmo. Sr. Don Juan de Lugo
Años stando en la ciudad de Lima a los
de los años mediano, y para que demill. Serenissimo

In virtud de lo que se acordó en el
reunido de los señores de la Real Audiencia de
los Reyes de España y de las Indias, en
conferencia de las ordenes de su Magestad
en nombre de su merced deffinitiva de los señores
Don Alonso Gomez de Sandoval, Don Martin de Paredes, Don
Alonso Carrasco y otros, que se executaran en la forma
de lo que se contiene en el Real Cedula
de Columbrada.

Casa Canama y otros por quando allegados en que se
deben nombrar, y proponer las tres Casas, para que
el Comendador de las Indias, y la que quedare
sea Canama para la Iglesia, en Com. formada
de la Cumbre de las Indias, y Comendado en el fecho
nombran a tales Casas la de Don xpoual cambrano
la de Don Xpoual Carrasco y de Don Martin de Paredes
y de Don Alonso Carrasco, y la de Don xpoual cambrano
y de Don Alonso Carrasco, y para el Comendador
de la persona de su nombre administrare la dicha
Comendado de las Indias, y de las Indias se devese
en el Real Cedula de Cedula para ello.

que Compre un Real Cedula de lo que se acordó en el
de las Indias y de las Indias, en
de las Indias y de las Indias, en
de las Indias y de las Indias, en



ciute maravedis.

SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Cauesos y enellos no ámar de uniro gestenes Projo de
dha bacada n de los jiral de San Miguel, y oretada
con Lengue Anouer ran Co Sion era como gubier
Produen, cad ha bacada se halla con toro bastan
de Paralle Polo qd sea daron sus Mercedes, eman
daron se compiel uno, y eaque de los Pro jiral de
Conrelo q de lo que corrae sedes gache el diano q
q Sumaion domo eaque dailo Pro beceron a Con
daron q Sumaion

D. 1008. Loper
Alexandre
Diego maceda

San Esteban

[Signature]

[Signature]

Alonso fernandez
dettos

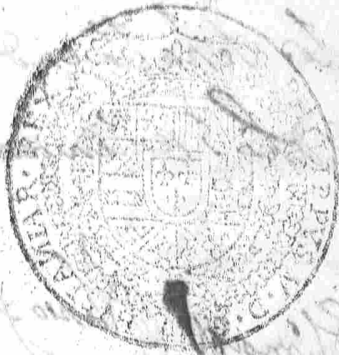
San Esteban

Ansem

Bar. Bernardo

[Signature]

Por Josep
dona
intp de



Teñire mansuetio.

SELLO VARTO, VINTE
MARAVEDIS ANO DMIL
SETECIENTOS Y ONA.

Para los Soldados Para el Re-
y de Napoles

En la villa de Medina de Rioseco
Caroñe dia del mes de Abril de mill
setecientos y once años estando juntos

En las causas de devocion m^{ra}, los señores Justicia y Leñido de
ella de seron q^{ta} por quanto en devocion de Pachos de el
y Governador de las Indias de la Reyna para el Rey y para
de los Soldados q^{ta} faltan para el Rey y para el
Constitucion en Presencia de el Sr. D. Alonso Gonzalez
Punon. Presbitero veniente de Cura de la Parroquia
de San Juan de los Rios de la villa de Rioseco donde estan los
las Personas Capaces para el sueldo de la Parroquia y por
dijo hijo de don Alonso Fernandez de los Rios q^{ta} es de esta villa
nacido q^{ta} probare q^{ta} quinta q^{ta} aqui en esta villa de Rioseco
de diez y seis años de edad q^{ta} de diez y ocho años de
dia y hora de su nacimiento se demilla setecientos y diez años

Quiendo sea cada una de las q^{ta} probare q^{ta} quinta q^{ta} aqui en esta villa
Por Joseph de los Rios de la villa de Rioseco de diez y ocho
donde sale cada año de diez y ocho años de edad q^{ta} de diez y ocho años de
de su nacimiento se demilla setecientos y once años
Quero por su merced mandaron q^{ta} se vengon para
hacer el sueldo de la Parroquia de la villa de Rioseco de diez y ocho años
Conduzgan a las Indias de la Reyna para en que los al

Comendante q' para ciertos se halla en la Ciudad
No firmaron sus mercedes y de lo que venien de Cum
de quito de don donce =

Don Lopez
Alexandre

Don Estimado Alonso Jimenez

Don Juan de Guzman

Don

Don Bernardino

A Ciudad de
Gregorio el forasteiro
avegas a los 0. de tau

En la villa de Medina de la Torre en veinte
y ocho dias del mes de Abril del mill e seiscientos
y once años, los señores Justicia que Nro. Sr.
esta villa estan de juntos en los casos de su aumen
tam. y de lo que quanto a nes todo de quon
re cenella Compania jn. de soldados de aca
balto, Completos de el D. Nro. de Don Alonso
Gonzalez de Cueva Sal q' aca se le adada el
fora de q' an neres de don donos Cavallos

este se declara a los vecinos de esta villa y a
que son sean Regidores de los Pleitos de la
Previdencia para sus labores y haciendas recaudadas
este se les asegure parte de sus rendimientos, y para
ellos se les asegure que no se les quite por su
dono su merced, que los forma de su
seguir se ven y por el no nombran a Juan
de Cordova y Alonso Gonzalez en la
dona de don Conoim. y se ven a los que
se les ha de pagar por los secures con sus ven
ria de los señores de ministros ordinarios
de esta villa quien tiene Conoim. de los que
y de los que se ven por las declaraciones que
hieren se que de los Prejios de Conoim.
y de los que se ven para los que se ven
con los vecinos y de la forma se ven los otros
colados y así lo a Cordova y se firmaron =

Don Juan de
Alexandre

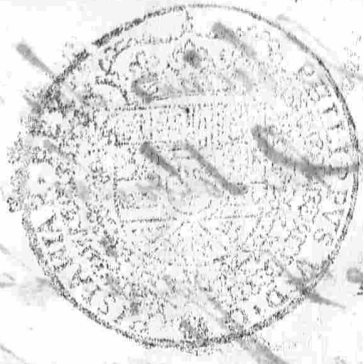
Don Estevan

Don m. mon

Don
Don me
Don me
Don me



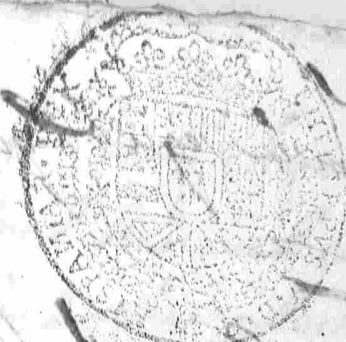
Quinto n. 1000000



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NONZE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]



Veinte maravedis.

SELLO. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OZL.

Yo el Cuerdo Pedro de Inca de Herrera & Lavarez en nombre
de la Real Audiencia de las Indias de Santo Domingo, en virtud
de una cédula de su Magestad de once de Mayo de mil setecientos
y uno para los bienes de don Juan de Herrera, con sus herederos y sucesores, de
la villa de Santa Cruz de los Rios, estando juntos en las cartas de
su ventura, dijeron y resolvieron lo siguiente: Por tanto, para el cumplimiento de
los remosales y falta de agua, se estrechada el
Campo de forma que no ande dividido la tierra que se
tienen los ganados de Santa Cruz de los Rios de la
Verina de esta villa con ganadería separada
de Santa Cruz de los Rios y se acuerde los buecos de la
que se representa en el plano para hacer la división
entre las villas de Santa Cruz de los Rios desde el camino
que desde villa de la Villa de la Antigua y Santa
Por las gamas a las fincas que se han en
dicho mandaron su Merced por medio de
ganado alguno hasta fin de Julio de este año
de la N. de las Indias Prebenidas para que ordenen
las de esta villa lo que se acuerde con el
de haber venido a dicho, y para que todos conste

Inseprenda y prorencia republique Pa ba
Docto. Firmaron

Don Lopez
Alexander
Diego Gomez

Alfonso Hernandez
Juan m
mon

me
ax. Bernardo

See & Publican En quare de May & mill serer. Torre
anos republico Clacuerda amer. En lay
panes publicas a Columbriadas Pa fee

Bernardo

Avenida para que hagan honras
por el Señor de el fin de
francia y chagan luto

En la villa de Medina de las Torres
en quince dias del mes de marzo
mill seiscientos y once años, los

Señores Justicia y Simo desta Villa juntamente con

el Sr. D. Lorenzo de los herberos Aldean Mayor

de los D. Concejales y Alcalde mayor de esta villa

y Señor y por quanto en virtud de una Carta Ordenada

del Señor Don Diego de Morales Belasco Secretario

de su Magestad en el real Consejo de heredes de su

chada por breves del Señor Governador de la

ciudad de Lerena dando noticia de la m^{te} del Señor

del fin de francia Padre de nuestro Rey que Dios

en que previene se hagan las funebres demostraciones

y obsequios, y traigan luto en la misma forma que

se hizo en la muerte de la Serenissima Reyna

madre Donna Maria una de Austria que en su vida

y para que todo se secrete en la conformidad que se hizo

en el año pasado de noventa e syete años para dar en

Campana, se hagan onras y luto para su merced

y presente de su Magestad se libren los propios de esta

villa desta Villa ciento y veinte y de vellon para cada

uno de dichos lutos y pelo mismo que libras de oro

en la despedida de la muerte de la Serenissima Reyna

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Las dhas señoras Emira de Cuyo Presente paguel
de los dnos. Propios y propios de la Caxa
de la Plaza quial desta Cilla. Lo firmaron
Han mudo dixeran que por quanto en el termino de
esta Cilla y del dho Pueblo de Sancho Perico
y de la dha Plaga delangosta y que
se le conone se brener ambrando hacia los
ruegos de que se puede equir grave dano por lo q
es necesario a Caxa de la misericordia de Dios
esta Señora por intercesion de la bien auenturada
Santa Caxa Patrona desta Cilla, y por ello
a los dnos. Señores celebre Quomira Cantada en qual
y conu santa Reliquia se baia a las buras la
dho Plaga delangosta y la timona de hamio y de
mas gastos que en ellos se caionaren se libere de
el caudal de los propios desta Cilla y a los aser

donde firmaron

Francisco Calleson

Don Lopez
Alexandria

Don Estimor
Don Hernandez
Dector

Don Juan
Don Diego
Don Juan

Don Bernar
Don Bernar



... VEINTE
... ANO DE MIL
... Y ONZE

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Aragón
de la Reyna doña Isabella de Castilla y de Aragón
por el Rey don Alonso de Portugal y de Sicilia
y de Ceuta y de Cebrantes y de Fez y de Arguier
y de Marruecos y de Mauritania y de Ceuta y de Cebrantes
y de Fez y de Arguier y de Marruecos y de Mauritania

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Aragón
de la Reyna doña Isabella de Castilla y de Aragón
por el Rey don Alonso de Portugal y de Sicilia
y de Ceuta y de Cebrantes y de Fez y de Arguier
y de Marruecos y de Mauritania y de Ceuta y de Cebrantes
y de Fez y de Arguier y de Marruecos y de Mauritania
Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Aragón
de la Reyna doña Isabella de Castilla y de Aragón
por el Rey don Alonso de Portugal y de Sicilia
y de Ceuta y de Cebrantes y de Fez y de Arguier
y de Marruecos y de Mauritania y de Ceuta y de Cebrantes
y de Fez y de Arguier y de Marruecos y de Mauritania

Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Aragón
de la Reyna doña Isabella de Castilla y de Aragón
por el Rey don Alonso de Portugal y de Sicilia
y de Ceuta y de Cebrantes y de Fez y de Arguier
y de Marruecos y de Mauritania y de Ceuta y de Cebrantes
y de Fez y de Arguier y de Marruecos y de Mauritania
Yo el Rey don Alonso de Castilla y de Aragón
de la Reyna doña Isabella de Castilla y de Aragón
por el Rey don Alonso de Portugal y de Sicilia
y de Ceuta y de Cebrantes y de Fez y de Arguier
y de Marruecos y de Mauritania y de Ceuta y de Cebrantes
y de Fez y de Arguier y de Marruecos y de Mauritania

Para la casa de la qual mayor tenor han de ser
formidas, de la qual mayor tenor han de ser
generalmente que en todo formidas, de la qual mayor
tenor han de ser en esta manera

Los señores de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser

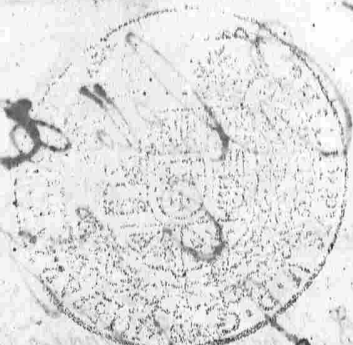
Para de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser
de la casa de la qual mayor tenor han de ser

Diego Garcia
Juan de la Cruz
Bernardo de la Cruz
Juan de la Cruz
Bernardo de la Cruz
Juan de la Cruz
Bernardo de la Cruz
Juan de la Cruz
Bernardo de la Cruz
Juan de la Cruz
Bernardo de la Cruz

Eleccion de los fijos de Camilla
desde la Parquia de spi-
ritus sancto Santa Maria
de la Guene de 1712 -

Camilla & Medina de las
torres Encuentro quatro dias
de Mayo de 1712. En el qual se
fizo el voto de los 4. Capitanes
de Camilla stando juntos y congre-

gados en las Casas de su Ayuntamiento. En el qual se
fizo el voto de los Señores Calderon abogado
& los D. Comendadores. Don apthoual Lopez
Alexandre, y Juan Gonz. Simon de Aldey N. de
Don Juan y ambos Abades; Don Tomatey comen-
dador; Diego mesiazora. Lic. Don apthoual Martin
chapano. Alonso Jimenez de Torres; y Juan Martin monse-
ñor de los Señores de Aldey N. de Torres y de los Comen-
dadores Encuentro. Con asistencia y presencia
de los Señores Juan Gonz. Simon Comisario de la Santa Cru-
zada Guene de la Parochial de la
de Manuel de Sierra; Juan Dominguez Blas hijo mio de
Personas que para testigos sean llamados a su Ayuntamiento.
Y stando en todos los puntos Parochos y Capitanes se con-
sideraron las leyes que havian en su poder, el arcabuz
de los Señores de la Guene de la Santa Cruz



SELDORVANTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANDE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

las Hava Enluis; y El presente n.º g.º de V. leza.
traxeron Carta de Archivos donde estan los

Campanas & Alcaides de Ley y Pueron En me-
dio Sta sala, y leonada se halló unada; Tam-
endose amienno se hallaron En ella quatro

Campanas & Madera; Con Navulos El uno de

Alcaide hipidalgo = Dño & Alcaide uudadano; = Dño

& Alcaide hipidalgo = Dño & Alcaide uudadano.
nos = y amendose llamao On mño & Sierra hedag

se abrio la Carta Con una de las llaves El Campano de

Navulo & hipidalgo y seuario sobre la mesa y

quatro

En esta sala se halló en El q.º gelon llay

cauna pendiente & una seda azul guara cada sobre

tho bufete se voluieron de los Campanos En el

qual se voluieron avarajar, y tho mño En mño

denario llamao, y sacó una de las llaves y la enm-

Alcaide Por El q.º adho reno Alcaide maior y amienno se halló

Stado noble — denario unaredula que dice = D. Tomaso gomey



Del Rey nro señor

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Para Alcalde Nro. D. Juan. P. n. El. D. de
Medina Imaña
D. de la Barreda

La harredula se atrió en la hebra de seda; Venio
El Cantaro de los Healdes unida dano y auriens se
halló en el quarto Petruilloj cauna Pendiente de
una seda que guarajado se Encoraron Endos
Cantaras y Quiltras avarajar honrino emero
lamano gracó una Poltra y la Encorajo adho

Alcalde nro y auriens se halló demuro una
Alcalde Por redula que dire ad = Alonso Sanchez Miranda
El. D. de la Barreda para Alcalde Nro. P. n. El. D. de la Barreda general de
Olla con treinta y siete uosos Medina Imaña
D. de la Barreda

La harredula se atrió en la hebra de seda Venio
Dho Cantaro y el Cantaro con el amuer. Endha ac
ca y della se atrió El de des. hup da go, y auriens
se hallaron demuro una y quatro Petruilloj

75
Con la Senciente de la seda azul, guarafada,

se resolueron a Entrar En los Cameros y buelvas

amarafar dho nro sacó una Poliza y la Encomijó

á dho. Alcalde m.ª gavierna se halló dentro una

les. or. el caso

redula y dice = Alonso Ramirez navarro para dho.

noble

Por el caso noble dho. Con sesenta y ocho uos

Medina y más ovre de mill setec. y nueve d = lvi.

Alonso Alvarez de la Carrada

y la dha redula se halló en la dha seda y sereno dho

Cameros = gavierna de los dho. el caso q se halla.

En el dho. Relato de las cosas Enfiladas conve-

da de los dho. guarafadas se Entraron En los Cam-

eros y dho nro sacó una dha y la Encomijó á dho

Alcalde m.ª gavierna se halló una redula que dice =

les. or. el caso q

Manuel de Mesa saxamillo para dho. Por el

caso q. dho. Con quarenta y quatro uos, Me-

dina y más ovre de mill setec. y nueve d = lvi.

Manuel Mesa =

Alonso Alvarez de la Carrada

la dha redula se halló y se sacó una Por dho nro

Alcalde m.ª gavierna quien la ábis

dha una redula y dice = Alonso san-

chez Miranda para dho. Por el caso general

dho. Cominquenta Oros Medina y más

ETIENNA
MEMORIAL

entre amill setent. Inueue a = 100 D. Alonso Alvarez

de la Carrera y Ocho Por sus mades Equo anulado

etecto Por Alcalde or de D. Alonso Sanchez mi-

randa seu luro a Delanar y Cruzar Encho Camara

no = El qual Por dho mros sesas dha pataja Nau-

erua Por dho Alcalde m. se halla tenido unare dula

y dire Don xpoval rambrano de Paz Para led.

Por el dho general dha. Conquienca y otros uotos

rambrano Paz Medina y mais entre amill setent. Inueue a = 100 Don

Alonso Alvarez de la Carrera

de la heredula se aho Encha reda por dho Camara

Por dho mros sesas dha Alia y auerua se halla una

redula que dire = manjarria garron Para led. Por

Manj. Garron el dho genal dha. Conquienca y otros uotos

Medina y mais entre amill setent. Inueue a = 100

D. Alonso Alvarez de la Carrera

de la heredula se aho con las demas y se Cruzaron

Encho Camara y sereno y Cruzas Encha area

Ocho Por sus mades y Inuienen los electos con

trada. alguna mandaron se de la dha. dha

o fieri En la forma dha. y auerua se llama

este a dha. dha. Alcalde dixon las uas

